



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 026-2022-MDM

Mejía, 18 de marzo del 2022

VISTOS

La Carta N° 06-2022-CSG/MDM del Contratista Consorcio Sombrero Grande; la Carta N° 008-2022-JLMU/MEJIA-MDM del Supervisor de la Obra; la Carta N° 035-2022-HLAM-GDD/MDM del Gerente de Desarrollo Distrital; la Carta N° 09-2022-CSG/MDM del Contratista Consorcio Sombrero Grande; la Carta N° 0015-2022-JLMU/MEJIA-MDM del Supervisor de la Obra; el Informe N° 065-2022-HLAM-GDD/MDM del Gerente de Desarrollo Distrital; el Informe N° 041-2022-OPP/MDM de la Encargada de la Oficina de Planificación y Presupuesto; la Carta N° 070-2022-GM/MDM de la Gerente Municipal y el Informe Legal N° 062-2022-ALE/MDM de la Asesora Legal Externa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece en el Art. II del Título preliminar que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, la Gerente de la Municipalidad Distrital de Mejía y el representante del CONSORCIO SOMBRERO GRANDE, suscribieron el Contrato N° 026-2021-JLYCP/MDM ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 006-2021-CE/MDM-1 de fecha 28.12.2021, que tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE INGRESO PLAYA SECTOR SOMBRERO GRANDE DEL DISTRITO DE MEJÍA, PROVINCIA DE ISLAY Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", estableciendo que el monto contractual asciende a S/ 1'222,645.16 (Un Millón Doscientos Veintidós Mil con Seiscientos Cuarenta y Cinco con 16/100 soles).

Que, mediante Acta de Inicio de Obra de fecha 19.01.2022, se da inicio a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE INGRESO PLAYA SECTOR SOMBRERO GRANDE DEL DISTRITO DE MEJÍA, PROVINCIA DE ISLAY Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", suscrito por el residente de Obra, el Ing. Augusto Hilario Bejarano Sánchez con CIP 54814 en representación de la contratista CONSORCIO SOMBRERO GRANDE, el Supervisor de Obra el Arq. José Luis Mansilla Uria con CAP 13137, el Gerente de Desarrollo Distrital Ing. Berthi Orlando Regente Valdivia.

Que, mediante Carta N° 06-2022-CSG/MDM de fecha 22.02.2022, el contratista CONSORCIO SOMBRERO GRANDE, remite al supervisor de la Obra el informe por mayores metrados, en el que indica la existencia de mayores metrados que se fueron realizando en la obra por motivos de mejoramiento del suelo de fundación en conformación de plataforma de base granular, según el Artículo N° 205 (prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento de la ley de contrataciones con el estado).

Que, mediante Carta N° 008-2022-JLMU/MEJÍA-MDM de fecha 25.02.2022, el Supervisor de la Obra señala que para llegar a la meta y con el objeto de culminar los trabajos de mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de la vía de ingreso a la playa de sombrero grande, ésta supervisión ratifica a la entidad que es necesario los trabajos de mayores metrados y la ampliación de obra para cumplir con las metas físicas y objetivos del proyecto, por lo que hace de conocimiento, evaluación y aprobación, el cual recomienda

continuar con el trámite correspondiente conforme a los procedimientos establecidos en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que dichas prestaciones adicionales presupuestales acumulada a la fecha no debe exceder más del 15% de lo presupuestado en el expediente técnico original.

Que, mediante CARTA N° 035-2022-HLAM-GDD/MDM de fecha 03.03.2022, el Gerente de desarrollo Distrital de la entidad realiza las observaciones al expediente de mayores metrados presentado.

Que, en tal sentido, mediante Carta N° 09-2022-CSG/MDM de fecha 11.03.2022, el contratista - CONSORCIO SOMBRERO GRANDE, remite al supervisor de Obra el levantamiento de las observaciones realizadas al adicional de obra N° 01 por mayores metrados y ampliación de plazo N° 01 solicitado. Al respecto, mediante Carta N° 0015-2022-JLMU/MEJIA-MDM de fecha 14.03.2022 el SUPERVISOR DE OBRA presenta el expediente que levanta las observaciones al adicional de Obra N° 01, para su revisión y aprobación respectiva del adicional de Obra N° 01 por mayores metrados y ampliación de plazo.

Que, el Arquitecto Héctor Aguilar Monzón, Gerente de Desarrollo Distrital, mediante Informe N° 065-2022-HLAM-GDD/MDM de fecha 18.03.2022, señala en sus conclusiones que la causal que justifica el adicional por mayores metrados es PROCEDENTE y relevante para el objeto principal del proyecto por lo que otorga la conformidad al informe de adicional por mayores metrados N° 01 que es de S/ 89,898.34 (Ochenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho con 34/100 soles) y cuya incidencia es del 7.35% respecto al monto del contrato principal, y en cuanto a la ampliación de plazo señala que del análisis de las partidas que inciden en el adicional por mayores metrados estarían afectando la ruta crítica de la obra en una ampliación de plazo de once (11) días calendario, teniendo como nueva fecha de término de obra el día 30 de marzo del 2022, recomendando que previa a la aprobación se requiera certificación presupuestal.

Que, mediante Informe N° 041-2021-OPP/MDM de fecha 18.03.2022, la encargada de la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorgó Certificación Presupuestal N° 133 por el monto de S/ 89,898.34 soles para el adicional de la obra y por el monto de S/ 5,205.00 para la ampliación de contrato de supervisión.

Que, al respecto del adicional de Obra N° 01 por mayores metrados, el numeral 34.4. del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, asimismo, el numeral 205.1. del Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el reglamento), establece que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original...".

Que, asimismo, el Artículo 205° del reglamento, también señala lo siguiente: "(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la

Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)

Que, respecto a la ampliación plazo, el Artículo 34.9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". Asimismo, el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)".

Que, es importante precisar que el Artículo 199° del mismo reglamento, establece que: "199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales; (...); 199.7. En virtud de la ampliación





RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

Que, mediante Informe Legal N° 062-2022-ALE/MDM de la Asesora Legal Externa, Abog. Nataly Rosario Hanampa Yllanes, indica que, de la revisión del presente expediente se advierte que el presente adicional de obra por mayores metrados N° 001 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE INGRESO PLAYA SECTOR SOMBRERO GRANDE DEL DISTRITO DE MEJÍA, PROVINCIA DE ISLAY Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", se ha generado por la variación cuantitativa de los mismos durante la ejecución de la obra respecto a lo declarado en el expediente principal, por lo que se han realizado adicionales por mayores metrados, habiéndose generado una ampliación presupuestal, pudiendo cumplirse con ello la meta principal de la obra, para lo cual el residente de obra ha cumplido con adjuntar la documentación requerida para prestaciones adicionales de obra y ampliación de plazo, como son, la Memoria descriptiva, planilla de metrados, presupuesto, análisis de costo unitario, cronograma Gantt, panel fotográfico, cuaderno de obra, planos, teniendo la opinión favorable de Supervisor de la Obra y de la Gerencia de Desarrollo Distrital. Asimismo, respecto a la ampliación de plazo solicitada, se advierte que el informe técnico del Supervisor sustenta que el otorgamiento de la ampliación de plazo está dentro de los parámetros legales, además el informe de la Gerencia de Desarrollo Distrital también opina favorablemente al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la revisión se pudo verificar que se han cumplido con los plazos establecidos en norma para dicho fin, por lo que corresponde aprobar el adicional N° 01 por mayores metrados y Ampliación de Plazo N° 01 de la OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE INGRESO PLAYA SECTOR SOMBRERO GRANDE DEL DISTRITO DE MEJÍA, PROVINCIA DE ISLAY Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto por el TÚO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás modificatorias; y por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01 POR MAYORES METRADOS por un monto de S/ 89,898.34 (Ochenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho con 34/100 soles) que representa el 7.35% de incidencia del monto contractual, incluido IGV, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE INGRESO PLAYA SECTOR SOMBRERO GRANDE DEL DISTRITO DE MEJÍA, PROVINCIA DE ISLAY Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" del Contrato N° 026-2021-JULYCP/MDM ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 006-2021-GE/MDM-1 de fecha 28 de diciembre del 2021, con una ampliación de plazo de obra de ONCE (11) días calendarios, teniendo como nueva fecha de terminación de obra el día 30 de marzo del 2022.

ARTICULO 2°: DISPONER que la Unidad de Logística y Control Patrimonial, elabore la Adenda correspondiente para el cumplimiento del Artículo Primero.

ARTICULO 3°: DISPONER que la Unidad de Logística y Control Patrimonial, elabore la Adenda al contrato suscrita con el Supervisor de obra, por el plazo de once (11) días calendarios, de conformidad al numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que se le reconozca los derechos que por Ley le corresponda al Supervisor.



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

ARTÍCULO 4º: ENCARGUESE a la secretaria general, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, al representante del CONSORCIO SOMBRERO GRANDE, al SUPERVISOR DE OBRA, Gerencia de Desarrollo Distrital y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y demás fines

ARTÍCULO 6º: DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente resolución.

ARTÍCULO 7º: DISPONER la publicación de la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA
Sandra
Sandra María Rivera Cáceres
ALCALDESA

